

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 152**

9 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de hacer aclaraciones con respecto a las disposiciones contenidas en dicho Artículo sobre la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como, “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, en aquel entonces conocida como, “Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas”, dispuso para el desarrollo de un distrito compuesto de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal y otros desarrollos comerciales para apoyar el uso del amplio centro de convenciones, comercio y exhibiciones.

La Ley Núm. 351, *supra*, concede a la Autoridad, un sinnúmero de exenciones contributivas que deben ser revisadas a la luz de la amplia actividad de construcción que se generará en la sede del Distrito.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 **Artículo 1.-** Se enmienda el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de
- 2 septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 6..01.- Exención contributiva de la Autoridad.-

4           Por la presente se determina y se declara que los propósitos para los cuales se crea la  
5 Autoridad y para los cuales ejercerá sus facultades son propósitos públicos para el beneficio  
6 general del pueblo de Puerto Rico, la industria de hospitalidad de Puerto Rico, el Estado Libre  
7 Asociado de Puerto Rico, y el ejercicio de las facultades y los derechos conferidos bajo esta Ley  
8 constituyen el desempeño de funciones esenciales de gobierno. Por lo tanto, la Autoridad estará  
9 exenta del pago de todos los impuestos, arbitrios, permisos, aranceles, tarifas, costos y/o  
10 contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble impuestas por el Estado Libre Asociado de  
11 Puerto Rico [**o sus municipios**] sobre las propiedades de la Autoridad que no hayan sido  
12 vendidas, arrendadas o de otra manera traspasadas a terceros como Parcelas Privadas conforme a  
13 esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, las contribuciones sobre Artículos, impuestas por el  
14 Subtítulo B del Código de Rentas Internas de 1994, incluyendo todos los artículos y materiales  
15 de construcción a ser destinados o a ser utilizados en proyectos de la Autoridad. A dichos  
16 efectos, se dispone de manera expresa, que las disposiciones de la Sección 2004A del Subtítulo  
17 B del Código de Rentas Internas de 1994 no serán de aplicabilidad a la Autoridad o a cualquier  
18 entidad o instrumentalidad sucesora de ésta. También estará totalmente exenta la Autoridad o su  
19 sucesora de toda contribución sobre ingreso derivado de cualquier actividad o empresa de la  
20 Autoridad.[, y] *No obstante lo anterior, la Autoridad será responsable del pago* de las patentes  
21 municipales impuestas conforme a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada,  
22 conocida como “Ley de Patentes Municipales”. [**Además**] *De igual forma*, la Autoridad o su  
23 sucesora y sus contratistas y subcontratistas [**estarán totalmente exentos**] *serán responsables*  
24 *del pago* de los arbitrios municipales sobre la construcción, impuestos por cualquier ordenanza  
25 municipal, conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida  
26 como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991.

27 *Disposición especial para contratos vigentes a la fecha de aprobación de esta Ley.-Toda*  
28 *orden de cambio formalizada y que surja de los contratos vigentes a la fecha de aprobación de*  
29 *esta ley, será también objeto de tributación por concepto de arbitrios de construcción y patentes*  
30 *municipales, respectivamente y será considerado, para propósitos de las leyes y ordenanzas*  
31 *municipales correspondientes, como si fuera un contrato otorgado y vigente luego de la*  
32 *aprobación de esta Ley.*

33 La Autoridad también estará exenta del pago de toda clase de cargos, sellos de rentas  
34 internas y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley para el enjuiciamiento de  
35 procesos judiciales, la emisión de certificaciones en todas la oficinas y dependencias del Estado  
36 Libre Asociado de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos o privados del Estado  
37 Libre Asociado de Puerto Rico. **[Los contratistas o subcontratistas que realicen trabajos**  
38 **para la Autoridad, determinarán su volumen de negocios para propósitos de las patentes**  
39 **municipales, descontando los pagos que vengán obligados a realizar a subcontratistas bajo**  
40 **el contrato primario con la Autoridad. Los subcontratistas que a su vez utilicen otros**  
41 **subcontratistas dentro del mismo proyecto, descontarán también esos pagos de la**  
42 **determinación de su volumen de negocio. Un contratista o subcontratista podrá descontar**  
43 **los pagos descritos en el párrafo anterior de sus respectivos volúmenes de negocios**  
44 **solamente si dicho contratista o subcontratista certifica al Director Ejecutivo que no**  
45 **incluyó en el contrato firmado para las obras o servicios a ser prestados una partida**  
46 **equivalente a la patente municipal resultante del volumen de negocio descontado de**  
47 **acuerdo con este párrafo. Todo contratista y subcontratista que realice trabajos para la**  
48 **Autoridad radicará copia de todo contrato relacionado con dichos trabajos, dentro de los**  
49 **diez (10) días calendario de su otorgación, en el municipio o municipios donde dichos**

50 trabajos serán realizados y proveerá el nombre, dirección física y postal y número patronal  
51 de todo subcontratista. El Director Ejecutivo dispondrá por reglamento: los requisitos y  
52 procedimientos para determinar si el contrato firmado cumple con las disposiciones de este  
53 párrafo, incluyendo la radicación de copia del mismo en el municipio o municipios  
54 correspondientes; y las penalidades por incumplimiento con las disposiciones de este  
55 párrafo.”]

56 **Artículo 2.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.